

c. Cargo por volumen de alcantarillado:

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$/m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3 (2)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 15	0,190	0,190	0,198	0,198	0,198
	15 a más	0,231	0,231	0,241	0,241	0,241
Doméstico	0 a 8	0,190	0,190	0,198	0,198	0,198
	8 a 20	0,220	0,220	0,230	0,230	0,230
	20 a más	0,377	0,377	0,394	0,394	0,394
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 24	0,299	0,299	0,312	0,312	0,312
	24 a más	0,491	0,491	0,513	0,513	0,513
Industrial	0 a 60	0,523	0,523	0,546	0,546	0,546
	60 a más	0,765	0,765	0,799	0,799	0,799
Estatal	0 a 20	0,292	0,292	0,305	0,305	0,305
	20 a más	0,474	0,474	0,495	0,495	0,495

(2) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 4,4% en el año 3.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
15	15	24	60	20

B. LOCALIDAD DE SANTO TOMÁS

a. Cargo fijo (\$/Mes): 1,20. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$/m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3 (3)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,169	0,169	0,176	0,176	0,176
	10 a más	0,390	0,390	0,406	0,406	0,406
Doméstico	0 a 8	0,188	0,188	0,196	0,196	0,196
	8 a 20	0,270	0,270	0,281	0,281	0,281
	20 a más	0,445	0,445	0,464	0,464	0,464
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 20	0,443	0,443	0,462	0,462	0,462
	20 a más	0,717	0,717	0,747	0,747	0,747
Industrial	0 a más	0,717	0,717	0,747	0,747	0,747
Estatal	0 a 20	0,233	0,233	0,243	0,243	0,243
	20 a más	0,445	0,445	0,464	0,464	0,464

(3) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 4,2% en el año 3.

c. Cargo por volumen de alcantarillado:

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$/m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3 (4)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,017	0,017	0,018	0,018	0,018
	10 a más	0,039	0,039	0,041	0,041	0,041
Doméstico	0 a 8	0,019	0,019	0,020	0,020	0,020
	8 a 20	0,027	0,027	0,028	0,028	0,028
	20 a más	0,045	0,045	0,047	0,047	0,047
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 20	0,045	0,045	0,047	0,047	0,047
	20 a más	0,072	0,072	0,075	0,075	0,075
Industrial	0 a más	0,072	0,072	0,075	0,075	0,075

Estatal	0 a 20	0,024	0,024	0,025	0,025	0,025
	20 a más	0,045	0,045	0,047	0,047	0,047

(4) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 4,4% en el año 3.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	15	20	20	20

En el estudio tarifario se detalla las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

Artículo 3º.- Aprobar las metas de gestión para el próximo quinquenio, así como los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1.

Artículo 4º.- Disponer la aplicación de la estructura tarifaria establecidas en la presente resolución, a partir del próximo ciclo de facturación.

Artículo 5º.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas, que sólo podrá ser utilizado para tales fines. Si se comprueba un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EMPSSAPAL S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de agua potable y alcantarillado señalados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 6º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales que EMPSSAPAL S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 7º.- Disponer la aplicación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales establecido en el Anexo N° 3 a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 8º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario Oficial El Peruano. La Exposición de Motivos, los Anexos N° 1, 2, 3, el Estudio Tarifario Final y el Informe de conformidad a la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales se consignarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Olivarez Vega, Marlene Inga Coronado y Julio Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

666768-1

Aprueban Metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en Anexo 1 del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA y modifican el Reglamento General de Tarifas, así como el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 025-2011-SUNASS-CD**

Lima, 15 de julio de 2011

VISTO:

El Informe N° 021-2011-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene (i)



la propuesta de metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el servicio de alcantarillado, (ii) derogación del literal "j" del artículo 47° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS, (iii) modificación del artículo 42° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS y otras normas complementarias, su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, establece que los usuarios de los servicios de saneamiento tienen la obligación de hacer uso adecuado de dichos servicios, no dañar la infraestructura correspondiente y cumplir con las normas que los Reglamentos de las entidades prestadoras establezcan;

Que, el literal i) del artículo 72° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, en adelante el T.U.O., señala que está prohibido arrojar en las redes de desagüe, elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se aprobaron Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, establecidos en sus Anexos N° 1 y N° 2. Asimismo, se modificó el literal h) del artículo 56° del T.U.O. señalando, que es derecho de la EPS cobrar el costo adicional por las cargas contaminantes descargadas en el sistema de alcantarillado que superen los VMA establecidos por la normatividad vigente;

Que, al respecto el literal j) del artículo 47° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS, define el costo adicional por cargas en el sistema de alcantarillado que superen el límite máximo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPS como un servicio colateral;

Que, asimismo el artículo 42° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento señala que las EPS podrán cobrar, a los usuarios, el costo adicional por descargas permitidas en el sistema de alcantarillado que superen el límite de volumen máximo establecido, de acuerdo con las disposiciones sobre servicios colaterales aprobadas por la SUNASS;

Que, habiéndose definido al pago por las cargas contaminantes descargadas en el sistema de alcantarillado que superen los VMA como un pago adicional y no como un servicio colateral, corresponde la derogación del literal j) del artículo 47° del Reglamento General de Tarifas y modificación del artículo 42° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, el referido Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA establece que la SUNASS elaborará y aprobará la metodología para la determinación de los pagos adicionales, que deberán realizar los usuarios, por exceso de concentración de los parámetros descritos en su Anexo N° 1, por lo que corresponde la aprobación de la misma;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas y/o reguladoras deben ser prepublicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2011-SUNASS, la publicación del proyecto de norma que contiene (i) la propuesta de Metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado, (ii) derogación del literal "j" del artículo 47° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS, (iii) modificación del artículo 42° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución

de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS y otras normas complementarias, otorgándose quince (15) días calendarios posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 13-2011.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado y que obra como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Derogar el literal j) del artículo 47° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS.

Artículo 3°.- Modificar el artículo 42° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS, de la siguiente manera:

“Artículo 42°.- Descargas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario

Los usuarios no deben descargar, directa o indirectamente, en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado, aguas residuales no domésticas o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que no cumplan con la normativa de descargas de aguas residuales.

Las EPS además, podrán cobrar a los usuarios el costo adicional correspondiente a las descargas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles establecidos por la normativa correspondiente, conforme a la metodología aprobada por la SUNASS.”

Artículo 4°.- La SUNASS supervisará y fiscalizará a las EPS a fin que cumplan con efectuar el monitoreo y control de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, asimismo impondrá las sanciones correspondientes.

Para dicho efecto aplicará el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en lo que corresponda.

Artículo 5°.- Las EPS deberán incorporar en sus Reglamentos de Prestación de Servicios la metodología aprobada en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°.- Aprobar la Exposición de Motivos y disponer su publicación en la página web institucional (www.sunass.gob.pe).

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS FIJADOS EN EL ANEXO N° 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA

I Consideraciones generales

1. Establecimiento de rangos

En concordancia con el principio de incentivar la reducción de las descargas de los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2010-VIVIENDA, la presente metodología establece cinco (05) rangos de concentración de los parámetros (DBO5, DQO, SST, AyG) en relación a los incrementos de concentraciones establecidas como valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario y la transición de estos valores en relación a la dilución de la ciudad y los efectos generados y proyectados en la operación y mantenimiento de la red colectora y plantas de tratamiento de desagüe; con la finalidad de incentivar en los usuarios no domésticos la adecuación de sus sistemas con un pre tratamiento antes de verter sus desagües a la red colectora:

Definición de Rangos de Parámetros

RANGO	PARÁMETROS			
	DBO5	DQO	SST	AyG
VMA (mg/L)	500	1000	500	100
Rango 1	500,1-550	1000,1-1100	500,1-550	100,1-150
Rango 2	550,1 - 600	1100,1 - 1200	550,1 – 600	150,1 – 200
Rango 3	600,1 - 1000	1200,1 – 2500	600,1 – 1000	200,1 – 450
Rango 4	1000,1 – 10 ⁴	2500,1 – 10 ⁴	1000,1 – 10 ⁴	450,1 – 10 ³
Rango 5	Mayor a 10 ⁴	Mayor a 10 ⁴	Mayor a 10 ⁴	Mayor a 10 ³

2. Establecimiento de límite de pago adicional por cada rango

Adicionalmente, se establece límites del pago adicional para cada rango establecido:

Definición de Límite de Pago Adicional

RANGO	LÍMITE DE PAGO ADICIONAL
Rango 1	25% del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 2	75% del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 3	100% del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 4	10 veces del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 5	20 veces del importe facturado por el servicio de alcantarillado

3. Establecimiento de pesos específicos para cada uno de los parámetros

La metodología establece pesos específicos para cada uno de los parámetros: DBO5, DQO, AyG y SST:

Asignación Porcentual

PARÁMETRO	ASIGNACIÓN PORCENTUAL
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	25%
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	35%
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	20%
Aceites y Grasas	20%

II Fórmula

El pago adicional a ser aplicado a los usuarios no domésticos que producen agua residual no doméstica con concentraciones de DBO, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los Valores Máximos Admisibles del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en adelante VMA, será aplicado sobre la estructura tarifaria previamente definida entre la EPS y la SUNASS.

Por tanto, únicamente los usuarios que opten por arrojar en la red colectora pública agua residual no doméstica con concentraciones de DBO5, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los VMA deberán realizar el pago adicional.

Ecuación 1:

$$PA = \text{Importe a facturar por el servicio de alcantarillado} * F$$

Donde:

PA = Pago adicional

F = Factor de ajuste para calcular el pago adicional

Factores por cada Rango:

Factores por cada Rango

RANGO	FACTORES INDIVIDUALES				TOTAL
	F _{DBO5}	F _{DQO}	F _{SST}	F _{AyG}	
Asignación porcentual	25%	35%	20%	20%	
Rango 1	6%	9%	5%	5%	25%
Rango 2	19%	26%	15%	15%	75%
Rango 3	25%	35%	20%	20%	100%
Rango 4	250%	350%	200%	200%	10 veces más
Rango 5	500%	700%	400%	400%	20 veces más

Ecuación 2:

$$F = F_{DBO5} + F_{DQO} + F_{SST} + F_{AyG}$$

Donde:

F = Factor de ajuste para calcular el pago adicional

F_{DBO5} = Factor de exceso de DBO5 de acuerdo al rango

F_{DQO} = Factor de exceso de DQO de acuerdo al rango

F_{SST} = Factor de exceso de SST de acuerdo al rango

F_{AyG} = Factor de exceso de AyG de acuerdo al rango

III Etapa de implementación

La presente Metodología será aplicada, en cumplimiento con lo dispuesto en el D.S. N° 021-2009-VIVIENDA. Luego del primer año de aplicación, esta Superintendencia revisará los rangos y factores haciendo los ajustes pertinentes.

666767-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Asignan a Gerentes Públicos en diversos
cargos de destino en el Poder Judicial**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 082-2011-SERVIR-PE**

Lima, 18 de julio de 2011

VISTOS, el Informe N° 070-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes N° 15-2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional,